

BERNARDOR

tercio del supremo poder  
ses sabed. que el congre  
ctado lo siguiente.

de Querétaro ha tenido á bien  
de abril de 1833 hasta el día de  
hecho en el territorio del Esta-  
del de Querétaro, como  
ción de la provincia.  
por 78 y 114 de 8 de octubre y  
decretos se hallan en el Estado,  
artículo 1.º  
el artículo 6.º de la ley de 7  
contiene el artículo 7.º de la  
la Diputación permanente des-  
pueblo, para que uno ú otro  
cimiento que entencen lasca-

7 de marzo de 1833, en todo  
par el cumplimiento de esta ley,  
n contra el que la congre-  
ador del Estado, y dispondrá en  
no el territorio de la N. P.  
Congreso de la N. P.

*[Handwritten signature]*

Juan L. Dominguez  
Srio.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

EL VICE-GOBI  
ESTADO DE QUERE  
DEL PODER EJECUTIVO A  
SED: QUE EL CONGRESO DEL

**LINO RAMIREZ** Vice-Gobernador constitucional del Es-  
tado Libre y Soberano de Querétaro en ejercicio del Supremo Por-  
der Ejecutivo á todos sus habitantes sabed: que habiendome comu-  
nicado el Ecsmo. Sor Ministro de Relaciones, que los facciosos  
Arista y Duran se acercan á invadir esta Capital, usando de las  
todas las <sup>medidas</sup> parages acostumbrados y demas que se crean necesarios á su mayor  
publicidad. Palacio del Gobierno de Querétaro julio 23 de 1833.

Lino Ramirez. *[Handwritten signature]*

Por falta de Srio.  
Manuel Maria de Ve  
oficial mayor.

*[Handwritten signature]*

C. J. Pineda y Fral.  
Sup. no de Justicia

**LINO RAMIREZ** Vice-Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo á todos sus habitantes sabed: que habiendome comunicado el Ecsmo. Sor Ministro de Relaciones, que los facciosos Arista y Duran se acercan á invadir esta Capital, usando de las facultades extraordinarias con que me hallo investido he tenido por conveniente para librar los suburbios de ella, de los males consiguientes á la guerra y conservar el orden del mejor modo posible, acordar las disposiciones siguientes.

1.º Al toque de alarma que será designado por un cañonazo y diez campanadas con la campana mayor de S. Francisco, se presentarán en la fortificación de la Cruz todos los funcionarios y empleados del Estado cada uno con las armas y caballos que tuviere, bajo la pena de quedar destituidos de sus respectivos empleos y espulsos de él, los que no lo verificaren.

2.º Cuando estuviere ya dada la señal de alarma se prohibe toda reunion ya sea de a pie ó a caballo, advirtiendo que a cualesquiera que pase de tres personas se le hará fuego desde los parapetos y por las patrullas que recorren la ciudad las cuales asegurando á los contraventores los pondrán á mi disposicion y serán juzgados como perturbadores del orden publico y sospechosos de traicion al Estado.

3.º Cualesquiera persona de la clase estado ó dignidad que fuere que trate de seducir la tropa ó ciudadanos, ó si favorecen directa ó indirectamente á los enemigos, será reputado como reo de alta traicion al Estado, y en consecuencia fusilado dentro de cinco minutos contados desde el en que se verifique su aprension.

4.º Como la reunion que acaudillan los traidores Arista y Duran debe repu'arse por un conjunto de bandidos que no respetan vidas ni propiedades, prevengo á los comerciantes de todas clases empaqueten sus respectivos efectos y los pongan en salvo con la debida anticipacion, pues por todos los pueblos y haciendas de su transito, han cometido robos, asesinatos, y toda clase de excesos.

El Ecsmo. Sor. Presidente de la Republica con una brillante division de tres mil hombres y el bizarro Gral. Mejia con la que trabe á sus ordenes, vienen hostilizando muy de cerca la retaguardia del enemigo, quien si tiene la temeridad de acercarse á nuestros muros, es muy probable que atacado por dos fuegos sea inevitablemente destruido.

Y para que llegue á noticia de todos y en caso de contravencion ninguno pueda alegar ignorancia, mando se publique por bando fijandose en todos los parages acostumbrados y demas que se crean necesarios á su mayor publicidad. Palacio del Gobierno de Querétaro julio 23 de 1833.

**Lino Ramires.** 

Por falta de Srío.  
Manuel Maria de Ve  
oficial mayor.



*E. S. P. Mend. y. Fral.*  
*Sup. mo de Justicia*